



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0314

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada de la Subsecretaría Distrital de Ambiente- SDA – En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Decreto 01 de 1984 en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Derecho de Petición interpuesto por la señora Carmenza Méndez ante la Alcaldía Local de Engativá y remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado DAMA No. ER 23120 del 16 de Julio de 2003 (no se reporta dirección de notificación), se denunció contaminación visual generada por los establecimientos de comercio que funcionan en el Conjunto Residencial Bolivia Oriental, II Etapa, Manzana I, de la localidad de Engativá.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 22 de Julio de 2003 al establecimiento ubicado en la Carrera 103 D No. 86 - 65, dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 4749 del 24 de Julio de 2003. Con fundamento en este concepto se profirió el requerimiento No. EE 26506 del 15 de Septiembre de 2003, por medio del cual se instó al Representante Legal del establecimiento denominado LAVASECO LA LAVANDERÍA para que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del recibo del requerimiento, retirara la publicidad instalada, por encontrarse incumpliendo los artículos 5 literal a) y 8 literal a) del Decreto 959 del 2000. Asimismo, se le advirtió que en caso de instalar un nuevo aviso debería registrarlo ante esta Secretaría de conformidad con el Artículo 30 del Decreto 959 del 2000.

Con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento anterior, se practicó visita de seguimiento el día 27 de Diciembre de 2007 al establecimiento mencionado, y se expidió el Concepto Técnico No. 008758 del 27 de Junio de 2008, mediante el cual se verificó que el establecimiento de razón social LAVASECO LA LAVANDERÍA ya no funciona en la Carrera 103 D No. 86 - 65.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado"*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0314

*cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, por la cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE**

**UNICO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas ante esta Secretaría con motivo del Derecho de Petición interpuesto por la señora Carmenza Méndez ante la Alcaldía Local de Engativá y remitido a la Secretaría Distrital de Ambiente con radicado DAMA No. ER 23120 del 16 de Julio de 2003 (no se reporta dirección de notificación), mediante el cual denunció contaminación visual generada por los establecimientos de comercio que funcionan en el Conjunto Residencial Bolivia Oriental, II Etapa, Manzana I, de la localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 19 ENE 2009**

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
**Profesional Especializado Grado 25**

Grupo Quejas y reclamos